

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: **2,759 DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE**.-----

LIBRO: **6 SEIS**.-----

TOMO: **VII SÉPTIMO**.-----

---En la ciudad de Guadalajara, Jalisco a los 3 tres días del mes de Mayo del año 2005 dos mil cinco, ante mi, Licenciado **JUAN DIEGO RAMOS**

**URIARTE**, Notario Público número **115 CIENTO QUINCE** de esta

municipalidad, hago constar el siguiente acto

jurídico:----- **CONSTITUCIÓN DE**

**ASOCIACIÓN CIVIL** -----Que otorgan las siguientes

personas:-----

OTORGANTES-----I. Doctor. Roberto

Espinosa Fernández -----II. Doctor Jorge

Eduardo Velásquez Duque.-----Quienes me

manifiestan que vienen a formalizar en este instrumento el contrato de

**ASOCIACIÓN CIVIL** que han celebrado, y que dejan sujeto a las siguientes

cláusulas constitutivas y

estatutos.----- **C L A U S**

**U L A S** -----**CAPÍTULO**

**PRIMERO:** -----**DENOMINACIÓN,**

**NACIONALIDAD Y EXTRANJERÍA, OBJETO, DOMICILIO, Y**

**DURACIÓN.**-----**ARTÍCULO**

**PRIMERO.- DENOMINACIÓN.** Se constituye la Asociación Civil

denominada "ACADEMIA MEXICANA DE OPERATORIA DENTAL Y

BIOMATERIALES" que deberá llevar al final las iniciales "A. C." o bien,

Asociación Civil. En estos Estatutos se referirá indistintamente como la

Academia o como la Asociación.-----**ARTÍCULO**

**SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y EXTRANJERÍA.-.** La asociación es de

nacionalidad mexicana. Los socios extranjeros actuales o futuros de la

sociedad, se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores

a considerarse como nacionales respecto a las acciones o partes sociales que

adquieran o sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones,

participaciones o intereses de que sean titulares tales sociedades, o bien de los

derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sean parte las

propias sociedades con autoridades mexicana, y a no invocar, por lo mismo,

la protección de sus Gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en

beneficio de la nación mexicana, las participaciones sociales que hubieren

adquirido.-----**ARTICULO TRES.- OBJETO.** El

objeto de la Asociación será: -----a).- Promover el estudio y la

investigación de la operatoria dental y de biomateriales, a través de la

organización de eventos científicos, de la coordinación de trabajos de

investigación con otras instancias como son Instituciones de Salud, Instituciones de educación superior, empresas relacionadas con la especialidad y asociaciones y sociedades afines;-----b).-Estimular la superación académica de sus asociados a través de programas de capacitación continua, del otorgamiento de becas y concursos de investigación científica;-----c).- Promover el intercambio y la colaboración acerca de la temática de la Operatoria Dental, Materiales dentales y prótesis;-----d).- Difundir los conocimientos entre sus agremiados;-----e).- Organizar eventos de actualización, congresos y demás actividades académicas sobre la Operatoria Dental y prótesis;-----f).- Organizar, promover y difundir programas de formación y especialización para promover el estudio de la Operatoria Dental, Materiales Dentales y prótesis;-----g).- La celebración de todos los actos y contratos que sean necesarios o convenientes para la consecución de los objetivos de la Asociación; -----h).- Realizar todos aquellos actos que redunden en beneficio de la Asociación y del objeto para el que fue creada.-----La Asociación no tiene fines de lucro, ni estará su capital representado por acciones, ni podrá desarrollar actividades de política o religiosas.-----Lo dispuesto en este artículo tendrá un carácter irrevocable.-----ARTÍCULO CUARTO.-. DURACIÓN. La duración de la Asociación será por tiempo indefinido.-----

ARTÍCULO QUINTO. DOMICILIO. El domicilio de la Asociación será en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, pudiendo establecer oficinas o dependencias en cualquier otro lugar de la República Mexicana o del extranjero.-----

#### -----CAPITULO

SEGUNDO:-----I.- DEL PATRIMONIO-----ARTÍCULO SEXTO. El patrimonio de la asociación es de **\$1,000.00 (MIL PESOS MONEDA NACIONAL)** , aportado por los asociados en la forma en la que se indica en las cláusulas transitorias. El capital social o patrimonio estará representado por partes sociales, mismas que se documentarán en Títulos de Aportación de naturaleza intransferible. Dichos Títulos deberán ser firmados por el Órgano Administrativo que esté en funciones cuando se emitan, en el entendido de que si se trata del Consejo de Directivo, lo harán el Presidente y otro de sus miembros.-----II.- INTEGRACIÓN DEL PATRIMONIO.-----El patrimonio de la

Asociación se formará y acrecentará con:-----I. El patrimonio social se integrará con las aportaciones que efectúen los asociados al momento de constituirse la asociación, o conforme vayan agremiándose más asociados.; -----II. Los donativos y aportaciones que puedan recibirse de particulares, autoridades, instituciones públicas o privadas que ayuden a la realización de sus fines;----- III. Los recursos que se obtengan por los servicios que preste o las actividades que realice;-----IV. Los bienes muebles e inmuebles que para satisfacer sus fines, adquiera por cualquier título jurídico; -----V. Cualquier otro ingreso o recurso que obtenga por cualquier otro título legal o acto jurídico.-----

ARTÍCULO SEPTIMO. DESTINO DE LOS INGRESOS. Los ingresos de la Asociación se destinarán exclusivamente al cumplimiento de sus fines sin que en ningún caso o por motivo alguno pueda repartirse utilidades a los socios, ya sea periódicamente o al tiempo de la liquidación. Si al practicarse la liquidación por cualquiera de las causas que establece la ley u otra circunstancia especial o similar, una vez satisfechas las obligaciones a cargo de la Asociación, quedare algún remanente, éste será destinado a los fines que la Asamblea General determine.-----

ARTÍCULO OCTAVO.-. Los miembros de la Asociación no adquieren derecho alguno sobre el patrimonio de ésta, ni pueden transmitir prerrogativas o facultad de ninguna especie, en relación con la misma, ni reclamar compensaciones o prestaciones de ninguna especie, en los casos en que, por cualquier motivo, dejen de formar parte de ella.-----CAPÍTULO

TERCERO:-----DE LOS ASOCIADOS-----ARTÍCULO NOVENO.

CLASES DE ASOCIADOS. La Asociación tendrá las siguientes clases de asociados:-----a).- Asociados Fundadores. Serán las personas que hayan participado en la fundación de la Asociación;-----b).- Asociados Activos. Serán las personas que ingresen a la Asociación en los términos de estos Estatutos, y-----c).- Asociados Honorarios. Serán las personas que se hayan destacado en la vida académica y profesional por las actividades que hayan realizado, y que por sus conocimientos y experiencia apoyen el logro de los fines de la Asociación.-----

--ARTÍCULO DECIMO.-. INGRESO DE ASOCIADOS. Quienes deseen integrarse como Asociados Activos de la Asociación, deberán solicitarlo al

Consejo de Directores, la que podrá resolver su solicitud en forma provisional, para ser ratificada en la siguiente Asamblea General. La calidad de Asociado Honorario se adquiere por invitación, acordada por la Asamblea General a propuesta del Consejo de Directores.-----

ARTÍCULO ONCEAVO.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Serán

derechos de los

Asociados:-----a).-Tener voz

y voto en las Asambleas;-----b)..-Participar

en las actividades de la Asociación;-----c).-Ser

designados para los cargos de elección;-----d).-

Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o el Consejo de

Directores lo determine;-----

e).-Presentar mociones, iniciativas, solicitudes, estudios, proyectos y

cualquier otra cuestión que se relacione con el objeto de la Asociación,

y-----f).-Disfrutar de las prerrogativas que estos Estatutos les

conceden.-----ARTÍCULO DOCEAVO.- OBLIGACIONES DE LOS

ASOCIADOS. Serán obligaciones de los

Asociados:-----I. Colaborar en el

cumplimiento general de los fines de la Asociación;-----II. Cumplir con

los Estatutos y reglamentos de la Asociación;-----III. Cubrir las

cuotas que al efecto sean establecidas por la Asamblea;-----IV.

Desempeñar con honestidad y eficacia las comisiones que les sean

encomendadas por la Asamblea General o por el Consejo de Directores,

y-----V. Desempeñar con honestidad y eficacia los cargos para los que

fueron electos por la Asamblea

General.-----ARTÍCULO

DECIMOTERCERO.-. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. El

carácter de Asociado se pierde por renuncia, suspensión o expulsión, según

acuerdo de la Asamblea

General.-----CAPITULO

CUARTO:-----DE LAS

ASAMBLEAS-----ARTÍCULO DECIMOCUARTO.

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General

de Asociados, es el órgano supremo de la Asociación, y resolverá:

-----I. Sobre el programa

anual de actividades del Consejo de Directores;-----II. Sobre el informe

anual de actividades de el Consejo de Directores;-----III. Conocer el

informe financiero del Consejo de Directores y aprobarlo en su

caso;-----IV.

Sobre la fijación de cuotas a cubrir por los Asociados Activos, a propuesta de

el Consejo de Directores;-----V. Sobre la

elección de los miembros del Consejo de Directores;-----VI. Sobre el nombramiento y revocación de directivos, comisarios y aprobación de reglamentos;-----VII. Sobre la admisión y exclusión definitiva de los Asociados;-----VIII. Sobre reformas a los Estatutos;-----IX. Sobre enajenación y gravámenes de inmuebles;-----X. Sobre la disolución de la Asociación;-----XI. Sobre los demás asuntos, cuya resolución le compete por disposición de la ley o de los Estatutos, y -----XII. Sobre los demás asuntos que no sean competencia de ningún otro órgano.-----

--ARTÍCULO DECIMOQUINTO. CLASES DE ASAMBLEAS. Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.-----Las asambleas ordinarias tendrán verificativo cuando menos dos veces al año.-----

--Las asambleas extraordinarias se realizarán cuando sean convocadas por el Consejo de Directores, o cuando lo pidan los asociados activos, que conformen por lo menos el 25% veinticinco por ciento del total de Asociados.-----

--ARTÍCULO DECIMOSEXTO. CONVOCATORIAS. Las convocatorias para las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, serán suscritas por el Presidente y Secretario de el Consejo de Directores, y serán enviadas a los asociados por correo certificado con acuse de recibo, por Telefax o por correo electrónico, confirmando su recepción.-----Las convocatorias designarán con exactitud el lugar, día y hora en que deban celebrarse las asambleas respectivas.-----

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. En las sesiones extraordinarias, se ventilarán, los siguientes asuntos:-----I. Aprobar la modificación de los Estatutos sociales y la aprobación y modificación de los demás ordenamientos jurídicos que de éstos emanen;-----II. Conocer sobre la exclusión de asociados, y-----III. Decidir la disolución y liquidación de la Asociación.-----

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.- REPRESENTACIÓN DE ASOCIADOS. Los asociados activos podrán hacerse representar por simple carta poder, y un representante no podrá acumular más de una representación.-----

--ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA. Las Asambleas deberán ser presididas por el Presidente de el Consejo de Directores, a falta de éste, lo hará el Secretario, y a falta de ambos será el

Tesorero; en ausencia de todos ellos, la Asamblea, de entre los asociados activos, hará la designación correspondiente de Presidente y Secretario. La asamblea nombrará uno o más escrutadores de entre los asistentes para que certifiquen el quórum de asistencia de la asamblea.-----ARTÍCULO VIGESIMO.

SUSPENSIÓN DE LA ASAMBLEA. Instalada legalmente la Asamblea, si no fuere posible por falta de tiempo resolver todos los asuntos comprendidos en la convocatoria, podrá suspenderse y continuarse en los días hábiles siguientes, fijándose de antemano y en ese mismo lugar, día y hora para la reanudación de la propia Asamblea, sin necesidad de hacer nueva convocatoria.-----ARTÍCULO

VIGESIMO PRIMERO. VOTACIONES. En las Asambleas las votaciones serán nominativas y cada Asociado tendrá derecho a un solo voto. Los Asociados Honorarios tendrán derecho a voz, pero sin voto.-----En caso de empate el Presidente decidirá con voto de calidad.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. QUÓRUM DE ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS. Para que una Asamblea Ordinaria se considere legalmente instalada, en virtud de la primera convocatoria, se requerirá la presencia de por lo menos la mitad más uno de los asociados. En segunda convocatoria, se considerará instalada con los asociados presentes.-----En las Asambleas Generales Ordinarias, para que un asunto se considere válidamente aprobado por la Asamblea, se necesitará solamente la mayoría de votos de los asociados asistentes.-----ARTÍCULO

VIGÉSIMO TERCERO. QUÓRUM DE ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS. Para que una Asamblea Extraordinaria se considere legalmente instalada en virtud de la primera convocatoria, se requerirá de la mitad más uno de los asociados. En segunda convocatoria, se considerará legalmente instalada con la asistencia del cincuenta y un por ciento de los asociados.-----En las Asambleas Generales Extraordinarias las resoluciones sólo se considerarán aprobadas mediante el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados, aún cuando se trate de asambleas reunidas en virtud de una segunda o posterior convocatoria.-----ARTÍCULO

VIGÉSIMO CUARTO. OBLIGATORIEDAD DE LOS ACUERDOS. Los acuerdos de la Asamblea General, tomados de conformidad con los Estatutos, obligarán a los asociados aún a los ausentes o disidentes, serán definitivas e inapelables.-----En caso de empate el Presidente decidirá con voto de calidad.-----ARTÍCULO

VIGÉSIMO QUINTO. ACTAS DE ASAMBLEAS. De toda Asamblea se elaborará un acta que firmará el Presidente y el Secretario de la

misma.-----

-----CAPITULO

QUINTO:-----DEL CONSEJO

DIRECTIVO-----ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.

INTEGRACIÓN. La Asociación será representada y administrada por una Junta Directiva que podrá ser designada también con la denominación de LA DIRECTIVA, la que será electa por Asamblea General de Asociados, y podrá ser integrada por un presidente, un secretario, un tesorero y por hasta 5 cinco coordinadores.-----ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.

ELECCIÓN Y DURACIÓN DE LOS CARGOS. Los integrantes del Consejo de Directores serán electos de la siguiente forma:-----El

Presidente será electo por la Asamblea General con la mayoría de votos de Asociados.-----

El Presidente Electo designará al Secretario y al Tesorero que le apoyarán durante su gestión.-----En la

misma Asamblea General, los coordinadores serán electos con la mayoría de votos de los Asociados.-----Los

integrantes del Consejo de Directores durarán en su ejercicio dos años, pudiendo ser reelectos por un solo período más. El Consejo de Directores conservará la representación de la Asociación, aún cuando concluya el término de su cargo, mientras la Asamblea General no haga la designación de quienes los

substituyan.-----El cargo de miembro de el Consejo de Directores será honorífico.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. CARÁCTER PERSONAL. Los cargos del Consejo de Directores tendrán un carácter personal, no de representación institucional.-----ARTÍCULO

VIGÉSIMO NOVENO. ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE EL CONSEJO DE DIRECTORES.----- El Consejo de

Directores tendrá a su cargo la representación legal y la administración de la Asociación, para el cumplimiento de sus fines y tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:-----I. Cumplir

con los acuerdos de la Asamblea General;-----II. Proponer a la Asamblea General el ingreso y expulsión de los asociados;-----

---III. Someter a la consideración de la Asamblea General el programa de actividades y su presupuesto;-----IV. Presentar a

la consideración de la Asamblea General, la modificación de los Estatutos y

los reglamentos de la Asociación, así como vigilar su cumplimiento;-----

---V. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;-----

--VI. Nombrar y remover los gerentes y empleados de la Asociación;-----

VII. Proponer a la Asamblea General las cuotas a cubrir por los asociados activos;-----

---VIII. Proponer a la Asamblea General la disolución de la Asociación;-----

IX. Proponer a la Asamblea General la admisión de nuevos asociados, y-----

X. Las demás que le corresponden de acuerdo con estos Estatutos y con lo previsto en la legislación mexicana para los mandatarios de una Asociación civil, así como aquellas que sea necesario tomar con carácter provisional para la buena marcha de la Asociación.-----

ARTÍCULO  
TRIGESIMO. ATRIBUCIONES DE EL CONSEJO DE DIRECTORES.-----

--El Consejo Directivo o, en su caso, el Director General de la asociación, tendrán la representación, dirección y administración general de la asociación, para lo cual estarán investidos con las más amplias facultades generales y aún de las especiales que de acuerdo con la Ley requieren cláusula expresa, en los términos del artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil del Estado de Jalisco, 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, aplicable en materia federal en toda la República y sus concordantes de los Estados, y 9º noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----Se otorgan, además, al Presidente del Consejo Directivo en forma individual, o, en su caso, al Director General, de manera expresa, las siguientes facultades:-----a)

FACULTADES JUDICIALES.- Iniciar y proseguir toda clase de acciones y procedimientos; oponer toda clase de excepciones y defensas; presentar denuncias y querrelas penales; conceder perdón al ofendido de causa penal; prorrogar jurisdicción; recusar y alegar incompetencia; articular y absolver posiciones; promover incidentes; interponer recursos; recibir pagos; desistir de acciones e instancias, inclusive de la demanda de amparo; transigir judicial o extrajudicialmente; adquirir en venta de autoridad; formular posturas y pujas en remates judiciales y administrativos; ceder bienes; comprometer en arbitraje cualquier negocio; estipular procedimientos convencionales. Facultades que podrá ejercitar el representante, ante cualquier persona física o moral particular, entidad gubernamental, tribunal judicial, administrativo o militar.-----b) FACULTADES

LABORALES.- Representar a la sociedad en el área laboral, a fin de que asista en su nombre a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, que se celebren en las juntas laborales con facultades para conciliar, transigir y celebrar convenios con los trabajadores demandantes de conformidad con lo dispuesto por los artículos 692 seiscientos noventa y dos fracciones II segunda y III tercera y 873 ochocientos setenta y tres, 876 ochocientos setenta y seis fracciones I primero y IV cuarta de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver posiciones como representante legal independientemente del apoderado de la empresa, así como para llevar el juicio en todas sus instancias sin ninguna restricción.-----c) FACULTADES

DE ADMINISTRACIÓN. Ejercer todo tipo de facultades administrativas que tiendan al acrecentamiento del patrimonio de la sociedad; hacer y recibir pagos, hacer constar recibos, cubrir gastos, celebrar contratos y vigilar e intervenir en los negocios de la sociedad. Nombrar y remover gerentes y apoderarlos con las facultades que estime conveniente.-----

--d) FACULTADES DE DOMINIO.- Vender, gravar, ceder, donar, permutar, fideicomitir o transmitir bajo cualquier título, los bienes y derechos de la sociedad.-----El

ejercicio de estas facultades de dominio deberá ser autorizado por la Asamblea General Ordinaria de Asociados.-----e) FACULTADES

CAMBIARIAS. Girar, aceptar, suscribir, librar, avalar y endosar cualquier clase de título de crédito.-----El Presidente,

Secretario y el Tesorero de el Consejo de Directores, quedan expresamente facultados en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para abrir o cerrar cuentas bancarias a nombre de la Asociación y a girar cheques a cargo de dichas cuentas. Estas facultades deberán ejercerlas conjuntamente con el Presidente, el Secretario o el Tesorero del Junta Directiva;-----

El ejercicio de estas facultades deberá ser autorizado por la Asamblea General Ordinaria de Asociados.-----f) DELEGACIÓN

DE FACULTADES.- Otorgar poderes generales o especiales, revocarlos y substituirlos, así como delegar o sustituir cualesquiera de las facultades que se le conceden en este instrumento, inclusive la propia facultad delegatoria, misma que se incluye a sí misma en forma indefinida.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE

DIRECTORES.-----

--EL PRESIDENTE. El Presidente de el Consejo de Directores, fungirá como Presidente de la Asociación y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:-----

--I. Hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo de Directores;-----

---II. Administrar correcta y eficazmente la Asociación;-----

---III. Representar legalmente a la Asociación con todas las facultades generales y especiales, inclusive las que según la ley requieren cláusula especial para pleitos y cobranzas y actos de administración que confieran los Artículos. 2206 y 2207 del Código Civil para el Estado de Jalisco; pudiendo en consecuencia, otorgar y revocar poderes generales y especiales de toda clase, firmar contratos, desistirse de amparos y de sus incidentes y formular denuncias y querellas a nombre de la Asociación. Dicha representación podrá ser delegada, nombrando representantes o apoderados;-----

---IV. Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Directores y de la Asamblea General;-----

---V.

Firmar las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias de las sesiones de la Asamblea General y del Consejo de Directores, así como las convocatorias a dichas reuniones;-----

---VI. Rendir semestralmente a la Asamblea General, los informes financiero y de actividades;-----

VII. Promover la vinculación de la Asociación con otras instituciones, organismos y dependencias que apoyen los objetivos de la Asociación;-----

---VIII. Difundir los trabajos de la Asociación, y-----

---IX. Realizar todas las actividades que le sean encomendadas por la Asamblea General y por el Consejo de Directores.-----

EL SECRETARIO. Tendrá las siguientes facultades y obligaciones:-----

---I. Suplir al Presidente en las ausencias de éste;-----

---II. Elaborar las actas de las sesiones de la Asamblea General y del Consejo de Directores y firmarlas junto con el Presidente;-----

---III. Elaborar, en coordinación con la Presidencia, las memorias de las reuniones;-----

---IV. Elaborar, conjuntamente con la Presidencia, el plan de trabajo anual que le será presentado al Consejo de Directores;-----

---V. Llevar el archivo de la Asociación, y -----

---VI. Aquéllas que le determinen la Asamblea General, el Consejo de Directores y la

Presidencia.-----EL

TESORERO. Tendrá las facultades y obligaciones siguientes:-----I.

Llevar el manejo financiero de la Asociación;-----II.

Llevar el control de las aportaciones de los asociados, acordadas por la Asamblea General y requerir su pago;-----III. Proponer a el Consejo de

Directores y a la Presidencia mecanismos diversos para la obtención de recursos para la Asociación, y-----IV. Aquéllas que le determinen la Asamblea General, el Consejo de Directores y la Presidencia.-----LOS

COORDINADORES. Tendrán las facultades y obligaciones siguientes, por región o por función que determine la Asamblea General y el Consejo de Directores.-----

-----CAPITULO

SEXTO-----DE LA DISOLUCIÓN-----ARTÍCULO TRIGÉSIMO

SEGUNDO. CAUSAS DE DISOLUCIÓN. La Asociación se disolverá por cualquiera de las causas previstas en el artículo 188 del Código Civil para el Estado de Jalisco o por decisión de la Asamblea General y particularmente por las siguientes:-----I. Por haberse vuelto

imposible la consecución del objeto de la Asociación;-----

---II. Cuando la Asociación no cumpla los fines y objetivos para los que fue creada,

y-----III.

Por la imposibilidad financiera para seguir operando.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. En caso de liquidación, la Asociación observará las disposiciones que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Ley del Impuesto sobre la Renta y demás leyes de la materia, pero en todo caso y de conformidad con el artículo 70-B setenta guión letra “B” de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el patrimonio de la Asociación deberá ser destinado a una de las instituciones autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para recibir donativos.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. De conformidad con la regla 135-A ciento treinta y cinco letra “A” dictada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y publicada el día 11 once de noviembre de 1993 mil novecientos noventa y tres en el Diario Oficial de la Federación, se hace constar el carácter irrevocable de los dos artículos anteriores con fundamento en la resolución número 161 ciento sesenta y uno de la regla antes mencionada, y la cual se transcribe a la letra como sigue: "161. Las personas que con anterioridad a la entrada en vigor de esta resolución hubieran sido

autorizados para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, relacionadas en el anexo 28 de esta resolución jurídica de ingresos que corresponda a su domicilio copia del Acta Constitutiva o Estatutos que contengan los requisitos a que se refiere el último párrafo del artículo 70-A, último párrafo del artículo 70-B o la fracción III de la actividad de la donataria, a más tardar el 30 de noviembre de 1994, debiendo señalarse en dicha acta que las cláusulas que contengan el objeto social y aquellas en que se cumpla lo dispuesto en los artículos citados, serán de carácter irrevocable".-----ARTÍCULO

**TRIGÉSIMO QUINTO. LIQUIDACIÓN.** Al acordarse la disolución de la Asociación, se pondrá en liquidación, designando la Asamblea General a uno o varios liquidadores que pagarán las deudas y realizarán el activo, salvo en caso de que la Asamblea apruebe la aplicación en especie, teniendo los liquidadores designados las facultades legales correspondientes.-----

--**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.** En todo lo que no esté específicamente previsto en estos Estatutos, la Asociación se regirá por el Código Civil del Estado de Jalisco.-----

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS-----PRIMERO.** Los Asociados comparecientes reunidos en primera Asamblea General acuerdan por unanimidad lo siguiente:-----Conformar el patrimonio social, mediante las siguientes aportaciones:-----

<b>APORTACIONES AL PATRIMONIO SOCIAL</b>		
<b>Asociado</b>	<b>RFC</b>	<b>Aportación</b>
Doctor. Roberto Espinosa Fernández	<b>NO PROPORCIONO</b>	<b>\$500.00</b>
Doctor Jorge Eduardo Velásquez Duque	<b>NO PROPORCIONO</b>	<b>\$500.00</b>
<b>Total</b>		<b>\$1000.00</b>

---**SEGUNDO.** Liberar los Títulos de Aportación emitidos y totalmente exhibidos y se Deja constancia de la recepción de las exhibiciones realizadas por los asociados.-----

**TERCERA.** Administrar la Asociación por un **CONSEJO DIRECTIVO**.-----

**CUARTA.-** Se procede a designar a las siguientes personas para que ocupen los cargos que se indican en el **CONSEJO DIRECTIVO**:-----1.-  
Presidente: Doctor Roberto Espinosa Fernández.-----2.-

Secretario: Doctor Sergio García Siordia.-----3.-

Tesorero: Doctor. Jorge Eduardo Velásquez Duque.-----Los miembros del Consejo de Directores aceptan los cargos conferidos y protestan su fiel y legal cumplimiento.

---**QUINTA.**- El Consejo Directorio, directivo tendrá las siguientes facultades señaladas en el Artículo Trigésimo de esta acta constitutiva, con las siguientes limitantes, el Presidente del Consejo Directivo gozara en forma individual de las facultades señaladas en los incisos a), b) y c) y El Presidente, Secretario y el Tesorero de el Consejo de Directores, quedan expresamente facultados en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para abrir o cerrar cuentas bancarias a nombre de la Asociación y a girar cheques a cargo de dichas cuentas. Estas facultades deberán ejercerlas conjuntamente con el Presidente, el Secretario o el Tesorero del Junta Directiva; de acuerdo a lo establecido en la Artículo Trigésimo de esta acta constitutiva, inciso e.-----CAPITULO DE

INSERTOS: -----(1).- A continuación transcribo íntegramente el PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, mismo que dejo agregado al Libro de Documentos Generales de este Tomo, bajo el número que se indicará en la nota marginal y a la letra dice: -----“El Escudo Nacional.- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.- DIRECCION DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.- SUBDIRECCION DE SOCIEDADES.- Código de barras.- PERMISO 1402,854.- EXPEDIENTE 200514002619 FOLIO 3M1Q1HL2- En atención a solicitud presentada por el (la) C. OSCAR FERNANDO RAMOS URIARTE esta Secretaría concede el permiso para constituir una A.C. bajo la denominación: “ACADEMIA MEXICANA DE OPERATORIA DENTAL Y BIOMATERIALES AC.- Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo establece el artículo 18 del Reglamento de la ley de Inversión Extranjera y del Registro

Nacional de Inversiones Extranjeras.- Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos: 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- GUADALAJARA, JAL., a 13 de Abril de 2005.- EL SUBDELEGADO.- ING. RICARDO CARAM VERGARA- Firmado: Una firma ilegible.- Un sello con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SRIA. DE RELACIONES EXTERIORES.- DELEGACION EN GUADALAJARA, JAL. [...]

”----- (2).- ----- REGIMEN LEGAL DEL MANDATO -----En cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil del Estado de Jalisco y 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, a continuación se insertan los textos de los mismos: ----- CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO.----- “Art.- 2207.- En los poderes generales judiciales, bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el apoderado pueda representar al poderdante en todo negocio de jurisdicción voluntaria, mixta y contenciosa, desde su principio hasta su fin; siempre que no se trate de actos que conforme a las leyes requieran poder especial, en tal caso se consignarán detalladamente las facultades que se confieran con su carácter de especialidad.- Este tipo de poderes sólo podrá otorgarse a personas que tengan el título de abogado, licenciado en derecho o a quien no tenga ese carácter se encuentre asesorado necesariamente por profesionales del derecho, quien deberá suscribir y actuar conjuntamente con el apoderado, en todos los trámites judiciales.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, será suficiente que se exprese que se confieren con ese carácter, a efecto de que el apoderado tenga todas las facultades de

propietario, en lo relativo a los bienes como en su defensa”.

----- CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL ----- “Art.- 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen”.

-----  
CERTIFICACION NOTARIAL : -----YO EL

NOTARIO CERTIFICO Y DOY FE:-----a).- Que los insertos que contiene este instrumento, concuerdan fielmente con su original, que tuve a la vista, agregando copia a mi libro de documentos correspondientes a este Tomo y Libro en los términos del artículo 88 ochenta y ocho del la Ley del Notariado en vigor.-----

---b) Que los comparecientes, a mi juicio tienen capacidad legal para contratarse y obligarse.-----

---c) Que por sus generales me manifestaron ser Mexicanos, mayores de edad y de las siguientes generales:-----El señor Roberto

Espinosa Fernández, Mexicano por nacimiento, Cirujano Dentista, casado, nacido en la ciudad de México Distrito Federal, el día 29 veintinueve de Noviembre de 1951 mil novecientos cincuenta y uno, quien tiene su domicilio en Paseo de los Tabachines 535 quinientos treinta y cinco, en el Club de Golf Santa Anita, en Tlajomulco de Zuñiga, Jalisco. y se identifica con la credencial para votar con fotografía número de folio, 23218215 veintitrés millones doscientos dieciocho mil doscientos quince expedida por el Instituto Federal Electoral.-----El señor Jorge Eduardo Velásquez Duque, Cirujano Dentista, casado, mexicano por naturalización según lo comprueba con la carta de naturalización número

0012495 cero, cero, uno, dos, cuatro, nueve, cinco, expedida por la Secretaria de Relaciones Exteriores, originario de Manizales (caldas) Colombia, donde nació el día 15 quince de agosto de 1964 mil novecientos sesenta y cuatro, tiene su domicilio en Avenida Chapultepec 560 quinientos sesenta int. 34 treinta y cuatro colonia americana, en esta Ciudad, y se identifica con la credencial para votar con fotografía número de folio 0414120115755 cero, cuatro, uno, cuatro, uno, dos, cero, uno, uno, cinco, siete, cinco, cinco, expedida por el Instituto Federal Electoral.-----d).-

De conformidad con lo dispuesto por la Regla 2.3.5 dos punto, tres punto, cinco, para efectos del artículo 27 veintisiete, segundo párrafo del Código, los fedatarios públicos que protocolicen actas constitutivas y demás actas de asamblea de personas morales no contribuyentes a que se refiere el Título III Tercero de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, deberán asentar dicha circunstancia en el acta correspondiente, así como señalar el objeto social de las mismas, con lo cual se entenderá cumplido lo dispuesto en los párrafos octavo y noveno del citado precepto.-----

---e).-Que en virtud de que los asociados Doctor Roberto Espinosa Fernández y Doctor Jorge Eduardo Velásquez Duque, no exhibieron su Registro Federal de Contribuyentes ni su Cédula de Identificación Fiscal, no obstante habérselo solicitado, advertí a los mismos de la obligación que tiene el suscrito Notario de enviar un aviso de tal circunstancia a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en un plazo no mayor de 15 quince días a partir de la fecha de esta escritura, lo anterior para los efectos del artículo 27 veintisiete, octavo párrafo del Código Fiscal de la Federación y del tercer párrafo de la regla 2.3.12 dos, punto, tres, punto, doce, de la Resolución Miscelánea Fiscal para el año 2004 dos mil cuatro, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el viernes 30 treinta de Abril del año en curso; aviso del cual dejo agregado un tanto al Libro de Documentos de este Tomo, bajo el número que se indicará en el capítulo de “Notas Relativas al Apéndice”.-----f).- En cumplimiento de lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación, advertí a los otorgantes la obligación que tiene de acreditarme dentro del plazo de 30 treinta días siguientes a la firma que se ha presentado la solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la asociación que se constituye en este instrumento, y de la obligación que me imponen dichas disposiciones legales de asentar marginalmente en mi protocolo la fecha de presentación de la solicitud, en caso contrario daré el aviso a que se refiere la última de las disposiciones legales mencionadas. El testimonio de esta

escritura se expedirá hasta que hayan cumplido los requisitos anteriores.-----Leído por mí el Notario esta escritura a los comparecientes, advertidos de su alcance, consecuencias legales y obligación de su registro, se manifestaron conformes con su contenido ratificándola y firmándola ante mí que la autorizo, siendo las 15:30 quince horas con treinta minutos del día 11 once de Mayo del año 2005 dos mil cinco.-----Firmado.- Dos firmas ilegibles.- **DOCTOR. ROBERTO ESPINOSA FERNÁNDEZ.- DOCTOR JORGE EDUARDO VELÁSQUEZ DUQUE.-** Otra firma ilegible.- **LIC. JUAN DIEGO RAMOS URIARTE.-** Notario Público Titular número 115 de Guadalajara, Jalisco.- Mi sello de autorizar.-----

-----**N O T A S D E A P E N D I C**

**E**-----Agrego al apéndice de este tomo bajo los números del 17,463 diecisiete mil cuatrocientos sesenta y tres al 17, 469 diecisiete mil cuatrocientos sesenta y nueve.- Avisos presentados al C. Director del Archivo de Instrumentos Públicos, al C. Director del Sistema de Administración Tributaria, al Director de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Aviso de utilización a la Secretaría de Relaciones Exteriores, Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el pago del Impuesto sobre Negocios Jurídicos e identificaciones.-----

--Guadalajara, Jalisco a 25 veinticinco de Mayo del año 2005 dos mil cinco.----Firmado.- Una firma ilegible.- Licenciado Juan Diego Ramos Uriarte.- Mi sello de autorizar.-----SE

SACO ESTE PRIMER TESTIMONIO DE SU MATRIZ EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO A LOS 25 VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2005 DOS MIL CINCO, VA EN 9 NUEVE HOJAS UTILES PARA LA ASOCIACIÓN DENOMINADA “**ACADEMIA MEXICANA DE OPERATORIA DENTAL Y BIOMATERIALES**”, ASOCIACIÓN CIVIL.- DOY FE.-----